

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PERSPECTIVA DE GENERO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** los Artículos 1 párrafo segundo y tercero; Artículo 2 párrafo primero, Artículo 9 fracción I, II y VIII; Artículo 11 fracciones I, VIII y XIII; Artículo 14 párrafo quinto; Artículo 19 fracción VI; Artículo 46 fracción III; Artículo 61 párrafo primero de la fracción II; Artículo 62 párrafo primero; Artículo 64; Artículo 67 párrafo tercero; Artículo 72 párrafo primero; Artículo 75; Artículo 77 fracción I; Artículo 83; y se **adiciona** al Artículo 72 fracción III Bis; Artículo 4 las fracciones I Bis, IX Bis, IX Ter, XVII Bis, XVII Ter, XIX Bis, XXIV Bis, XXVI Bis, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

En agosto de 2011 se aprueba la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que integra a los derechos humanos en la carta magna. Esta reforma, de gran envergadura, ha requerido de la armonización de las leyes secundarias, cuyo avance ha tenido ritmos limitados y desiguales.

Es necesario retomar y precisar en las leyes secundarias su mandato, para que el quehacer institucional reconozca lo conducente y actúe en consecuencia.

La Constitución es clara en sus alcances en materia de derechos humanos cuando en su artículo primero en su primer y tercer párrafos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con esta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto se busca subsanar las limitaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Definición del problema

El problema que atiende la propuesta de reforma a esta Ley se refiere a la **ausencia de armonización del Sistema de Contabilidad Gubernamental con los derechos humanos con perspectiva de género**, por lo que el Estado Mexicano incumple con las directrices que se establecen en tratados e instrumentos internacionales en la materia de armonización de los marcos normativos secundarios con tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Los Sistema de Contabilidad Gubernamental son un instrumento fundamental en la medición del avance en la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental.

Las autoridades administrativas requieren un marco jurídico coherente en materia de contabilidad gubernamental, que facilite la aplicación de las directrices establecidas en los tratados e instrumentos internacionales sobre la consideración de la transversalidad de la perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

En este sentido, el Artículo 2 de esta Ley señala: *los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para ... contribuir a medir la eficacia, ... del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

Si se entiende la eficacia como el criterio institucional que revela la capacidad administrativa para alcanzar las metas o resultados propuestos, entonces este marco normativo debe aportar su contribución específica para lograrlo señalando explicitando cómo hacerlo.

Siguiendo esta línea de reflexión, en el Artículo 4 señala, al referirse al significado de la Armonización contable a nivel nacional, la contribución *de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas*, lo que vuelve a remitir a la necesidad de contar con la directriz específica en esta ley sobre cómo diseñar, elaborar y presentar la contabilidad gubernamental para lograr una rendición de cuentas que incluya el avance, en el ámbito contable, de la transversalización de la perspectiva de género.

De la misma forma en el Artículo 5 señala que: *la interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones*, y ambas secretarías requieren de directrices precisas para que los sujetos responsables de la contabilidad gubernamental la diseñen, elaboren, presenten y difundan, estableciendo sus nexos con los objetivos del quehacer gubernamental, entre los que destacan la transversalización de la perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

El carácter supletorio de esta Ley que se señala en el segundo párrafo de este mismo Artículo 5 a la letra dice: *A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Lograr esta complementariedad requiere del apoyo de un Sistema de Contabilidad Gubernamental que establezca directrices precisas para contribuir al cumplimiento de los RESULTADOS de la Gestión para Resultados (GpR), arquitectura institucional vigente en materia presupuestal que utiliza este modelo de cultura organizacional que señala que el centro de la atención del quehacer gubernamental está en la creación de valor público: *el Estado*

mexicano distribuye los recursos de tal forma que se optimice el bienestar de la población y el crecimiento del país por medio de la generación de valor público (SHCP, 2020¹).

Marco general

Esta ley no contiene las palabras sexo, género, mujer, igualdad, derechos humanos, y por lo tanto ninguna referencia a la realización de una contabilidad que incorpore conceptualmente a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el marco de los derechos humanos.

Sin embargo, en su Artículo 14 párrafo quinto se refiere a *los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas*, los que eran aludidos en el apartado A del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma en 2011 que decía: *A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas...* Lo que constituye una muestra de la no armonización de este marco jurídico publicado como Nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Para la aplicación de esta ley existe un órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental que es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

De lo propuesto por este órgano en materia de clasificaciones del gasto público, no existe rastro alguno de incorporación de la perspectiva de género. No obstante, la CONAC ha señalado, reiteradamente, la posibilidad de incorporar la subfunción de género, lo que sería posible con la aplicación de una metodología parecida a la que aplica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la vinculación de los ODS con el presupuesto.

Referente para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema de Contabilidad Gubernamental

¹ Diplomado Presupuesto basado en Resultados 9a edición (DPbR9). Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un referente central para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SHCP, 2020², pgs. 5, 103-109).

Esta Secretaría señala que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son: *Internacionalmente una de las principales herramientas para que los esfuerzos trasciendan los periodos presidenciales, ya que por medio de éstos se busca que la planeación nacional se haga con un enfoque holístico con miras a 2030.*

A partir de la anterior apreciación desarrolla una metodología para vincular los ODS con el presupuesto, la que se resume a continuación.

Metodología para la vinculación de los ODS con el presupuesto

Para que este proceso funcione adecuadamente creó una metodología conformada por dos etapas: la vinculación y la identificación de posibles tipos de contribución.

ETAPA 1: LA VINCULACIÓN

En la etapa de vinculación los Programas presupuestarios (Pp) se dividen en dos: vinculados y no vinculados al PND.

El proceso de vinculación de los ODS con el presupuesto se inició con la definición de mecanismos para identificar las acciones que se realizan en los Pp vinculadas con la Agenda 2030, tarea realizada por el Comité Técnico Especializado de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la Oficina de la Presidencia de México, la SHCP y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Los principales elementos para realizar la tarea señalada en el párrafo anterior fueron: la Planeación Nacional, la estructura programática con base en Programas presupuestarios (Pp), el Presupuesto

² Diplomado Presupuesto basado en Resultados 9a edición (DPbR9). Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), cuya consolidación instrumental ha ido permitiendo realizar la vinculación de los ODS con los Pp.

Programas presupuestarios vinculados con el PND

El procedimiento consistió en contrastar las metas de los ODS con las metas nacionales, lo cual se puede hacer de forma automática precisamente porque los Pp se encuentran alineados con los objetivos de los Programas derivados del PND.

Para ello en 2016 la Oficina de la Presidencia de México sometió a consideración de las dependencias y entidades la propuesta de vinculación de los Pp con los ODS en un ejercicio participativo. Por medio de este ejercicio, los servidores públicos responsables de los Pp analizaron la estructura programática y los ODS con el fin de vincularlos.

Esta vinculación quedó establecida a través del “Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto” (PIPP) el cual es utilizado para hacer el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). La metodología establecida fue funcional para establecer las vinculaciones entre los Pp y el PND a través de la alineación que se establece en los formatos de los Pp.

Gracias a esta vinculación, cuando por medio del PbR-SED se le da seguimiento al ejercicio del gasto público y se evalúa el cumplimiento de las metas de los Pp, también se le está dando seguimiento y se está evaluando el ejercicio presupuestal enfocado al cumplimiento de los ODS, facilitando así la observancia de los compromisos internacionales adquiridos.

Programas presupuestarios NO vinculados con el PND

Característicos de los entes públicos autónomos y de otros Poderes (Legislativo y Judicial), es decir, aquellos que por mandato constitucional cuentan con cierta independencia del Ejecutivo Federal. Para estos no se tienen los elementos para realizar el análisis mediante la Planeación Nacional como el primer caso. Para lograr un resultado similar al de los Programas vinculados se tiene que consultar el objetivo de cada uno de ellos e identificar la o las metas de los ODS con mayor coincidencia.

ETAPA 1: IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES TIPOS DE CONTRIBUCIÓN

Para ello, la SHCP junto con el PNUD desarrolló un catálogo de submetas en las que se dividen 102 de las 169 metas, es decir 60.4% del total. Este procedimiento fue necesario porque como los Pp están enfocados a resolver un problema público específico, muchas veces atendían solo algunos componentes de una meta de los ODS.

Esta desagregación permite contar con mayor precisión y claridad al momento de vincular los Pp con las metas ODS, por lo que se trata de una contribución a la clasificación de metas existente (SHCP, 2017).

Finalmente, y como parte de esta misma etapa, se identifica si las contribuciones al cumplimiento de las metas son directas o indirectas dependiendo si se requieren o no de resultados intermedios.

Conclusión

La SHCP señala con relación a este proceso de incorporación del seguimiento de los ODS en el presupuesto que:

- ☞ La actual arquitectura institucional por medio de la cual se hace la Planeación Nacional es producto de un largo camino el cual propició que la incorporación de los ODS a la Planeación Nacional fuese un proceso sencillo y natural de llevar a cabo.
- ☞ Si no se contara con una sólida arquitectura institucional, con una alineación programática en la que los distintos niveles de planeación están interrelacionados y con una poderosa herramienta de seguimiento y evaluación como es el PbR-SED, los programas que conforman la estructura programática en México se tendrían que analizar individualmente para tener una idea de cuáles contribuyen al cumplimiento de los ODS.
- ☞ La primera ocasión en la que la información del PIPP se ocupó para la asignación presupuestaria fue para el ejercicio fiscal 2018 quedando así vinculados los ODS a la Planeación Nacional. Esto se logró precisamente porque todos los Pp están vinculados con el PND por lo que solo fue necesario incorporar a los ODS como un cuarto nivel de Planeación.

☞ Si bien la actual vinculación no busca identificar con precisión los recursos que son destinados para la atención de cada ODS, sí ofrece un panorama general que permitirá identificar las acciones para evaluar el cumplimiento de los objetivos que, junto con el seguimiento de los indicadores de los mismos, permitirá proponer e implementar eventuales mejoras a la estructura programática o a las estrategias de atención que se están llevando a cabo para atender las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer el de las generaciones futuras. De esta forma, lo que se busca con este mapeo inicial de los Pp que inciden en el cumplimiento de los ODS es sentar las bases para alcanzar los objetivos en el mediano y largo plazos.

La experiencia y sencillez que destaca la SHCP en este procedimiento debe ser un referente que facilite la vinculación de los derechos humanos con perspectiva género con los Pp, los que dispongan en sus MIR de Indicadores que midan el avance en el acceso y disfrute de los derechos de las mujeres y los hombres de manera diferenciada, con sus brechas de género correspondientes eliminándose, a partir de esta “sólida arquitectura institucional” que será realmente poderosa al incorporar la transversalización progresiva de la perspectiva de género en el presupuesto y con ello a la mitad de la población que son las mujeres, tarea en la que la CONAC tiene una responsabilidad central.

Llenar este vacío en esta vinculación es el propósito de esta propuesta de reforma en esta Ley.

Conceptos para aclarar alcances de la propuesta³

Los siguientes dos conceptos son importantes para evitar confusiones, porque no se trata de darle más recursos a las mujeres, sino que los recursos se destinen a quienes presentan mayores brechas de desigualdad, y quienes están en esta circunstancia pueden ser mujeres u hombres. Por ello se habla de género y no solo de mujeres.

³ A excepción del Principio de progresividad, el Presupuestos para la Igualdad entre mujeres y hombres y la Transversalidad, los conceptos fueron tomados de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

En el Artículo 4 se han incorporado un conjunto de conceptos importantes que deben conocer los integrantes de la CONAC, que se exponen enseguida, porque lo que no se conoce es difícil que se valore y se considere.

Acciones Afirmativas

Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

Discriminación

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva

Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.

Interseccionalidad.

Constituye un principio fundamental para advertir la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales. Este concepto está en el centro del reconocimiento explícito en la política pública, de la diversidad de las mujeres (y de los hombres), y la importancia de hacerlas visibles para aumentar su eficacia, porque en el quehacer gubernamental lo que está escrito sí existe. El diseño del Sistema de Contabilidad Gubernamental debe incorporar esta perspectiva.

Este principio se respalda por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW-art. 1). Tal perspectiva interseccional tendrá un alto nivel de concreción en acciones específicas que induzcan cambios reales en todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres, (PLE.1-ES, CEPAL) y no haya duda respecto de la obligatoriedad de los Estado Parte, de adoptar medidas adecuadas, ...que prohíban toda discriminación contra la mujer (CEDAW-art. 2b), las que sean medidas con oportunidad, pertinencia y suficiencia.

Se requiere disponer de estadísticas desagregadas por sexo para visibilizar y con ello poder diseñar políticas para las necesidades e intereses específicos de las mujeres: **por su grado y calidad de la urbanización**-mujeres de base, rurales, urbanas; **por su ocupación**-empleadas, obreras, emprendedoras, trabajadoras por su cuenta, desempleadas, ocupadas en la informalidad; **por su actividad**-agricultoras, empresarias, comerciantes, profesionista; **por su condición**-pobres, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, desarraigadas, refugiadas, adultas mayores, jóvenes, niñas, viudas, jefas de hogar, LGBTI; **por su posición**-en puestos de decisión o no; por su situación-pobres o no, entre otras más. Diversidad que también se aplica a los hombres.

Perspectiva de Género

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Presupuestos para la Igualdad entre mujeres y hombres

Es un diseño presupuestal integral de ingresos y gastos públicos, que consideran las necesidades e intereses diferenciados entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del quehacer gubernamental, que persigue erradicar las brechas de desigualdad, para acceder a la igualdad sustantiva entre unas y otros, basada en los derechos humanos con perspectivas de género, la interseccionalidad, la intergeneracionalidad, la multiculturalidad, la interdisciplinariedad y el lenguaje incluyente.

Principio de progresividad

Es un principio de los derechos humanos que se refiere, en el caso del Sistema de Contabilidad Gubernamental y el presupuesto, a la creciente transversalidad de la perspectiva de género en el mismo, que contribuya al acceso progresivo y en permanente ampliación de los derechos humanos de mujeres y hombres, los que tienen necesidades e intereses diferenciados a ser atendidos, con niveles considerados variables según la coyuntura histórica, para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de los derechos humanos (CNDH), y en el caso específico del presupuesto al aumento de recursos de forma progresiva, lo que no necesariamente implica mayores gastos, sino que las erogaciones sean hechas considerando las necesidades e intereses diferenciales de mujeres y hombres, para aumentar la eficacia en el ejercicio del gasto.

Transversalidad

Es una estrategia instrumental que convoca, en el caso del presupuesto público, a la incorporación sistemática de la perspectiva de género en el proceso presupuestal, la que está en consonancia con las directrices de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, que a la letra dice: *Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles que cubran todos los niveles y ámbitos de política*

pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres (Medida 5c.).

Lo perspectiva de esta Estrategia erradica, como corriente principal, a la etiquetación, la que resulta de utilidad para las acciones afirmativas, pero no como estrategia de transversalización de la perspectiva de género en el presupuesto -alineada al principio de progresividad-, en atención a que las mujeres somos la mitad de la población y que la ceguera de género en el presupuesto impide el desarrollo sostenible, al limitar el avance progresivo del presupuesto que origine el acceso y disfrute de los derechos humanos de las mujeres de todas las edades, en condición de igualdad con los hombres y con ello el impulso de su potencial creativo. La igualdad es un recurso infinito, no resta a nadie, de hecho, genera sinergias. La discriminación sale muy cara a quien la sufre y a la sociedad. Cuando se habla del derecho humano a la igualdad se está hablando también del derecho a la igualdad entre mujeres diversas, pero también de hombres diversos (Facio, Alda, 2014). De ahí también el principio de interseccionalidad antes señalado.

FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal de esta Ley, en lo concerniente a la elaboración del Sistema de Contabilidad Gubernamental con perspectiva de género, son el artículo primero constitucional antes señalado pero también la coherencia que se requiere para cumplir con la eficacia (Artículo 2) y la rendición de cuentas (Artículo 4) que señala la misma Ley en comento; así como su función de complementariedad para que ella misma y otros marcos jurídicos logren cumplir con sus atribuciones cumpliendo con las directrices establecidas en tratados e instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, en particular la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La siguiente tabla muestra los cambios que se pretenden con esta iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>TÍTULO PRIMERO Objeto y Definiciones de la Ley CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.</p> <p>La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.</p> <p>Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Objeto y Definiciones de la Ley CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.</p> <p>La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios y las alcaldías; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y alcaldías y los órganos autónomos federales y estatales.</p> <p>Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con las alcaldías. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando que ello no afecte los derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a IX [...]</p>	<p>Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la incorporación de la perspectiva de género, la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.</p> <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Bis Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Sin correlativo</p> <p>X a XVII [...] Sin correlativo</p> <p>XVIII a XIX [...] Sin correlativo</p> <p>XX. a XXIV. [...] Sin correlativo</p> <p>XXV. a XXVI [...] Sin correlativo</p>	<p>II. a IX [...]</p> <p>IX. Bis Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>IX. Ter Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>X a XVII [...]</p> <p>XVII. Bis Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;</p> <p>XVII Ter Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XVIII a XIX [...]</p> <p>XIX. Bis Interseccionalidad. Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.</p> <p>XX. a XXIV. [...]</p> <p>XXIV. Bis Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p>XXV. a XXVI [...]</p> <p>XXVI Bis. Principio de progresividad: es un principio de los derechos humanos que se refiere,</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XXVII a XXIX [...] Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>en el caso del Sistema de Contabilidad Gubernamental, a la creciente transversalidad de la perspectiva de género en el presupuesto, que contribuya al acceso progresivo y en permanente ampliación de los derechos humanos de mujeres y hombres, los que tienen necesidades e intereses diferenciados a ser atendidos, considerados variables según la coyuntura histórica, para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana. XXVII a XXIX [...]</p> <p>XIX. Bis Interseccionalidad. Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.</p> <p>XXX. Transversalidad: Estrategia instrumental que convoca a la incorporación sistemática de la perspectiva de género en el proceso presupuestal. [...]</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Rectoría de la Armonización Contable CAPÍTULO I Del Consejo Nacional de Armonización Contable Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes: I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico; II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro. III. a VII. [...] VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley; IX. a XIV. [...] [...]</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Rectoría de la Armonización Contable CAPÍTULO I Del Consejo Nacional de Armonización Contable Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes: I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como los lineamientos para incorporar la perspectiva de género y metodologías para los registros transversales; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico; II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales, el sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres; y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro. III. a VII. [...] VIII. Nombrar paritariamente a quienes representen a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	IX. a XIV. [...] [...]
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Secretario Técnico</p> <p>Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;</p> <p>IX. a XII. [...]</p> <p>XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y</p> <p>XIV. [...].</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Secretario Técnico</p> <p>Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar desde la perspectiva de género el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IX. a XII. [...]</p> <p>XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis transversal de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y</p> <p>XIV. [...].</p>
<p>Artículo 14.- Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.</p> <p>[...]</p> <p>El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios con población indígena para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas.</p> <p>[...].</p>	<p>Artículo 14.- Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.</p> <p>[...]</p> <p>El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las perspectivas de género e intercultural en el marco de los derechos humanos y las características de los municipios con población indígena y afroamericanas para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>[...].</p>
<p>Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:</p> <p>I. a V. [...]</p>	<p>Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:</p> <p>I. a V. [...]</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y</p> <p>VII. [...].</p>	<p>VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria, y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, incluidos los anexos transversales de los presupuestos, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y</p> <p>VII. [...].</p>
<p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Gasto por categoría programática;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión, y</p> <p>c) Indicadores de resultados, y</p> <p>IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Gasto por categoría programática que adicione una clave presupuestaria para dar seguimiento al avance de la perspectiva de género;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión que consideren la perspectiva de género, y</p> <p>c) Indicadores de resultados con indicadores desagregados por sexo edad, y grupo étnico e indicadores de género, y</p> <p>IV. La información complementaria o transversal para generar las cuentas nacionales que incorporen la perspectiva de género y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Presupuestos de Egresos:</p> <p>a) a b) [...], y</p> <p>c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la</p>	<p>Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Presupuestos de Egresos:</p> <p>a) a b) [...], y</p> <p>c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis, incluido el transversal con perspectiva de género para valorar</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.</p> <p>En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.</p>	<p>la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.</p> <p>En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de alineación programática, de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño que incorpore la perspectiva de género, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El consejo establecerá las normas, metodologías, claves presupuestarias, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley, en la constitución y en los marcos internacionales de derechos humanos.</p>
<p>Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior, incluyendo aquella que explica las políticas públicas transversales con perspectiva de género.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 64.- La información que establezca el consejo, relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet, incluyendo las políticas transversales con perspectiva de género, en las páginas de las dependencias, entes y gobiernos que participen en los respectivos sistemas establecidos. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro</p>	<p>Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, su sexo y edad, y en lo posible la Clave</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>	<p>Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>
<p>Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.</p> <p>Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.</p> <p>Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Proyectos, metas desagregadas por sexo y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y</p> <p>III. Bis Cierre de brechas de desigualdad social y de género.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.</p>	<p>Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación e impacto en el avance en la igualdad entre mujeres y hombres, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema desagregada por sexo para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, y al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que deberá disponer de información de indicadores de progreso para medir el avance en el acceso a los derechos humanos de mujeres y hombres, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:</p> <p>I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;</p> <p>II. a III. [...]</p>	<p>Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:</p> <p>I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos, incluidos los indicadores que miden el cierre de brechas sociales y de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. a III. [...]</p>
<p>Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Las auditorías deberán realizarse con perspectiva de género.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de **Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de igualdad entre mujeres y hombres y perspectiva de género de acuerdo a lo siguiente:**

Se reforman los Artículos 1 párrafo segundo y tercero; Artículo 2 párrafo primero, Artículo 9 fracción I, II y VIII; Artículo 11 fracciones I, VIII y XIII; Artículo 14 párrafo quinto; Artículo 19 fracción VI; Artículo 46 fracción III; Artículo 61 párrafo primero de la fracción II; Artículo 62 párrafo primero; Artículo 64; Artículo 67 párrafo tercero; Artículo 72 párrafo primero; Artículo 75; Artículo 77 fracción I; Artículo 83; y se adiciona al Artículo 72 fracción III Bis; Artículo 4 las fracciones I Bis, IX Bis, IX Ter, XVII Bis, XVII Ter, XIX Bis, XXIV Bis, XXVI Bis, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo la siguiente:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y **La Ciudad de México**; los ayuntamientos de los municipios y **las alcaldías**; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y **alcaldías** y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con **las alcaldías**. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, **garantizando que ello no afecte los derechos humanos de las mujeres**.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir **la incorporación de la perspectiva de género**, la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

[...]

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I Bis Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. a IX [...]

IX. Bis Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

IX. Ter Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

X a XVII [...]

XVII. Bis Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XVII Ter Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVIII a XIX [...]

XIX. Bis Interseccionalidad. Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.

XX. a XXIV. [...]

XXIV. Bis Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXV. a XXVI [...]

XXVI Bis. Principio de progresividad: es un principio de los derechos humanos que se refiere, en el caso del Sistema de Contabilidad Gubernamental, a la creciente transversalidad de la perspectiva de género en el presupuesto, que contribuya al acceso progresivo y en permanente ampliación de los derechos humanos de mujeres y hombres, los que tienen necesidades e intereses diferenciados a ser atendidos, considerados variables según la coyuntura histórica, para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

XXVII a XXIX [...]

XXX. Transversalidad: Estrategia instrumental que convoca a la incorporación sistemática de la perspectiva de género en el proceso presupuestal.

Artículo 9.- - El consejo tendrá las facultades siguientes:

Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; **así como los lineamientos para incorporar la perspectiva de género y metodologías para los registros transversales;** así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales, **el sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres;** y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.

I. a VII. [...]

VIII. Nombrar **paritariamente a quienes representen** a los municipios y **alcaldías de la Ciudad de México** que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;

IX. a XIV. [...]

[...]

Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar **desde la perspectiva de género** el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;

II. a VII. [...]

VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y **las organizaciones** de la sociedad civil;

IX. a XII. [...]

XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis **transversal** de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y

XIV. [...]

Artículo 14.- Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

[...]

[...]

[...]

El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta **las perspectivas de género e intercultural en el marco de los derechos humanos** y las características de los municipios con población

indígena **y afroamericanas** para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas **y afroamericanas**.
[...]

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. a V. [...]

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria, y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, **incluidos los anexos transversales de los presupuestos**, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. [...]

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. a II. [...]

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática **que agregue una clave presupuestaria para dar seguimiento al avance de la perspectiva de género**;
- b) Programas y proyectos de inversión **que consideren la perspectiva de género**, y
- c) Indicadores de resultados **con indicadores desagregados por sexo edad, y grupo étnico e indicadores de género**, y

IV. La información complementaria o **transversal** para generar las cuentas nacionales **que incorporen la perspectiva de género** y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

[...][...]

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, **las alcaldías de la Ciudad de México**, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. [...]

II. Presupuestos de Egresos:

a) a b). [...]

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis, **incluido el transversal con perspectiva de género** para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos **de alineación programática**, de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño **que incorpore la perspectiva de género**, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, **claves presupuestarias**, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de

información previstas en esta Ley, **en la constitución y en los marcos internacionales de derechos humanos.**

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior, **incluyendo aquella que explica las políticas públicas transversales con perspectiva de género.**

[...]

Artículo 64.- La información que establezca el consejo, relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet, **incluyendo las políticas transversales con perspectiva de género, en las páginas de las dependencias, entes y gobiernos que participen en los respectivos sistemas establecidos.** La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 67.- - Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, **su sexo y edad**, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

[...]

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las **alcaldías de la Ciudad de México**, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. a II. [...]

III. Proyectos, metas **desagregadas por sexo** y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y

III. Bis Cierre de brechas de desigualdad social y de género.

[...]

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación e **impacto en el avance en la igualdad entre mujeres y hombres**, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema **desagregada por sexo** para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, **y al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, **que deberá disponer de información de indicadores de progreso para medir el avance en el acceso a los derechos humanos de mujeres y hombres**, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos, **incluidos los indicadores que miden el cierre de brechas sociales y de desigualdad entre mujeres y hombres;**

II. a III [...]

[...]

[...]

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Las auditorías deberán realizarse con perspectiva de género.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



**Mirza Flores Gómez
Diputada Federal**

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>